



REGLAMENTO  
DE LA  
ESCUELA ESPECIAL  
DE  
TEJIDOS DE PUNTO  
QUE LA DIPUTACIÓN SOSTIENE Y RIGE  
EN CANET DE MAR



CANET DE MAR  
1948



FU-3-36



REGLAMENTO  
DE LA  
ESCUELA ESPECIAL  
DE  
TEJIDOS DE PUNTO  
QUE LA DIPUTACIÓN SOSTIENE Y RIGE  
EN CANET DE MAR



R. 11301

CANET DE MAR  
1948

11674

DECLAMACIÓN  
DE LA  
ESCUELA ESPECIAL  
DE  
DECLAMACIÓN  
DE LA  
ESCUELA ESPECIAL  
DE  
DECLAMACIÓN

---

ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO - ARTES GRÁFICAS

La Diputación Provincial de Barcelona transforma en ESCUELA ESPECIAL DE TEJIDOS DE PUNTO la antigua "Escuela de Tejidos de Punto de Canet de Mar", de acuerdo con la Orden Ministerial de Educación Nacional del 11 de enero de 1945.

Dicha Escuela se regirá por el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA  
ESPECIAL DE TEJIDOS DE PUNTO  
QUE LA DIPUTACIÓN SOSTIENE Y RIGE  
EN CANET DE MAR

- A) Finalidades. — B) Del Patronato. —  
C) Organización interior. — D) Personal Directivo. — E) Oficina Administrativa. —  
F) Personal docente. — G) Servicio de Bibliotecas. — H) Personal subalterno. —  
I) De los alumnos. — J) Becas y premios de estímulo. — K) De la inspección. —  
L) Disposiciones generales.

A) FINALIDADES

ARTÍCULO 1.º La ESCUELA ESPECIAL DE TEJIDOS DE PUNTO creada y sostenida por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona en Canet de Mar tiene por misión la forma-

ción de "Peritos en Tejidos de Punto" y el perfeccionamiento profesional de los obreros empleados en dicha industria.

ART. 2.º Las enseñanzas en dicha Escuela se dividen en tres grupos:

a) Cursos preparatorios para ingresar como alumno oficial.

b) Estudios para obtener el título de "Perito en Tejidos de Punto" de acuerdo con la Orden Ministerial de Educación Nacional de 11 de enero de 1945, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de enero de 1945.

c) Clases nocturnas para el perfeccionamiento profesional de los obreros de la industria de tejidos de punto.

ART. 3.º Los planes de estudios, así como los programas para cada uno de los grados antes citados, serán elaborados por la Dirección de la Escuela, aprobados por la Diputación Provincial y sometidos a la Superior aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

ART. 4.º Son normas determinantes de la enseñanza en la ESCUELA ESPECIAL DE TEJIDOS DE PUNTO:

1.º Una formación completa, suministrando al alumno no solamente la ciencia técnica especializada, sino la cultura general y la formación moral, política, física y premilitar, de acuerdo con las normas educativas del Nuevo Estado Nacional Sindicalista.

2.º Dar a la enseñanza de los alumnos de las clases diurnas junto con una sólida formación teórica, la adecuada importancia a la

didáctica práctica, y a los alumnos de las clases nocturnas preferencia de la enseñanza práctica sobre la teórica.

## B) DEL PATRONATO

ART. 5.º La ESCUELA ESPECIAL DE TEJIDOS DE PUNTO será regida por un Patronato, cuyo pleno estará compuesto de:

PRESIDENTE  
VICEPRESIDENTE  
SECRETARIO  
TESORERO  
CONTADOR  
INSPECTOR JEFE

DIRECTOR DE LA ESCUELA y tantos VOCALES como la Diputación considere necesarios proponer al Ministerio y éste acepte, a fin de que en dicho Patronato figure una representación de todas las zonas de España donde existan núcleos importantes de la industria del tejido de punto. Figurarán, además, como vocales del Patronato un representante del S.E.U., otro de la Obra Sindical de Formación Profesional y otro del Ayuntamiento de Canet de Mar. Los cargos de Director de la Escuela y Secretario del Patronato se procurará que coincidan en una misma persona.

ART. 6.º El Pleno delegará de modo permanente en una Junta Ejecutiva, compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Inspector Jefe, cuatro vocales, Secretario,

Director de la Escuela, representante del Ayuntamiento de Canet de Mar, y representante del S.E.U. Esta Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos, una vez al mes.

El Director General de Enseñanza Profesional y Técnica y el Rector de la Universidad de Barcelona presidirán las sesiones por razón de su cargo, si asistieren a ellas.

ART. 7.º Será Presidente del Patronato el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, a quien podrá substituir el Il.º señor Ponente de Cultura de la Diputación o en su defecto, la persona en quien la Presidencia de la Diputación delegue su función con carácter permanente.

ART. 8.º Será Vice-presidente del Patronato un representante del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la citada O. M. de 11 de enero de 1945.

ART. 9.º Los nombramientos y, en su caso, remociones del Vice-presidente, Secretario, Inspector Jefe y Director de la Escuela corresponden al Ministerio de Educación Nacional; los de los representantes de la Obra Sindical de Formación Profesional, S.E.U. y Ayuntamiento de Canet de Mar, a los organismos respectivos. Los restantes incumben a la Diputación Provincial.

ART. 10. El Patronato representará a la Escuela y tendrá capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes propios de todas clases, cuidando además de los que la Diputación le confie. Su misión específica es velar por la buena marcha de

la Escuela, tanto en su aspecto didáctico como en el administrativo, siendo responsable ante la Superioridad de los intereses morales y materiales de la Escuela.

El Patronato propondrá a la Superioridad los nombramientos, ceses y cambios de personal y someterá a su aprobación los planes de estudio, programas, horarios, así como la aprobación de ingresos y gastos, procurando promover la colaboración moral y material de los distintos elementos interesados en la formación técnica y profesional en tejidos de punto. Anualmente presentará a la Diputación, que la elevará al Ministerio de Educación Nacional, una Memoria rindiendo cuenta de la marcha general de la Escuela.

ART. 11. Las funciones de Contador, Tesorero y Secretario del Patronato son las propias de su cargo respectivo.

El Secretario servirá de nexo en las relaciones normales entre la Escuela y el Ministerio de Educación Nacional.

ART. 12. El Secretario delegado tendrá a su cargo la redacción de las actas del Patronato, y, en general cuantas gestiones le sean encomendadas por éste, sirviendo de nexo en las relaciones normales y administrativas entre la Escuela y el Ministerio de Educación Nacional.

ART. 13. El Pleno del Patronato deberá reunirse por lo menos, dos veces al año para examinar la labor realizada por la Junta Ejecutiva en la que delegará, de modo permanente, sus funciones.

### C) ORGANIZACIÓN INTERIOR

ART. 14. El personal de la ESCUELA ESPECIAL DE TEJIDOS DE PUNTO se dividirá en los siguientes grupos:

- a) Directivo.
- b) Administrativo.
- c) Docente 

{	De plantilla: Profesores de clases tecnológicas de tejidos de punto y ciencias técnicas.
{	Eventual: Profesores de asignaturas de cultura general y de ciencias.
- d) De talleres.
- e) De Biblioteca.
- f) Subalterno.

ART. 15. El personal administrativo, de biblioteca y subalterno, estará asimilado al correspondiente de los Servicios Centrales de la Diputación o Instituciones similares y sometido en un todo a los mismos Reglamentos.

### D) PERSONAL DIRECTIVO

#### DIRECTOR

ART. 16. El Director será la máxima autoridad dentro de la Escuela. Su misión será velar por la buena marcha de la misma, siendo responsable ante el Patronato de los inte-

reses morales y materiales de la Escuela. En todos los casos deberá proponer a través del Patronato los nombramientos, ceses y cambios de personal sometiendo asimismo a aprobación todas las inversiones y gastos, los planes de enseñanza, horarios, etc. Anualmente presentará una Memoria al Patronato, rindiendo cuenta de la marcha general de la Escuela y redactará y presentará para su aprobación, los proyectos de presupuestos, cuadros horarios, etc.

ART. 17. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Ministerio de Educación Nacional, elegido en una terna propuesta por la Diputación Provincial de Barcelona y recaerá en persona que posea el título de Ingeniero Industrial, Ingeniero Textil o Perito en Tejidos de Punto.

#### SUBDIRECTOR

ART. 18. El Subdirector será el Jefe de los talleres y suplirá al Director en todas sus ausencias ayudándole en el desempeño de sus funciones que por delegación podrá desempeñar.

A propuesta del Patronato de la Escuela la Diputación Provincial nombrará la persona que debe desempeñar dicho cargo.

#### SECRETARIO

ART. 19. El Secretario de la Escuela tiene a su cargo la redacción y firma de Certifica-

ciones y en general la de todas aquellas comunicaciones derivadas de su cargo.

### E) OFICINA ADMINISTRATIVA

ART. 20. La Oficina Administrativa es la encargada de cumplimentar las disposiciones dimanadas de la Dirección para el personal docente, administrativo, técnico-docente, de talleres, de biblioteca y subalterno de la Escuela.

ART. 21. Compete, por lo tanto, a la Oficina Administrativa, la cumplimentación de los trámites referentes:

a) Registro general y de personal, de matrícula, asistencia y calificaciones de los alumnos; de asistencia del personal de la Escuela y relaciones entre la Escuela y el exterior.

b) Contabilidad.

c) Expedientes de personal y alumnos, certificaciones y correspondencia.

d) Llenar la documentación relativa a los planes de estudio, horarios de clase, distribución de aulas, etc.

e) Archivo general.

f) Adquisición y venta de material escolar.

g) Inventario general (mobiliario, material escolar, de talleres, laboratorios, dispensarios, residencia, etc.).

ART. 22. El personal de la Oficina Administrativa será nombrado por la Diputación Provincial y estará sujeto al Reglamento Ge-

neral de la Corporación. El Secretario de la Escuela distribuirá dicho personal encomendando a cada uno la labor específica que haya de realizar para la buena marcha de la Escuela.

## F) PERSONAL DOCENTE

### PROFESORES NUMERARIOS

ART. 23. Será Profesor Numerario, de plantilla o eventual, el que explique una o más asignaturas de las comprendidas en los planes de estudio aprobados por la Superioridad.

### PROFESORES DE PRÁCTICAS

ART. 24. La misión de los Profesores de Prácticas, será desarrollar el programa de éstas en el taller, laboratorio, etc., cuidando la dirección y control de los trabajos de los alumnos. Tendrán igual categoría que los Profesores Numerarios.

### PROFESORES AUXILIARES

ART. 25. Para el normal desarrollo de las clases gráficas y de las prácticas de talleres o laboratorio, dispondrá la Escuela de un cierto número de Profesores Auxiliares que tendrán por misión colaborar permanente-

mente bajo la dirección del Profesor Numerario o de Prácticas y sustituirle en sus ausencias.

#### OBREROS ESPECIALIZADOS

ART. 26. Con el fin de aumentar la eficacia de las clases prácticas se utilizará personal obrero especializado en las distintas secciones, a fin de tener siempre dispuestas las máquinas para su funcionamiento inmediato, efectuando los trabajos de confección de artículos que se entregarán, una vez realizadas las prácticas, a las Instituciones benéficas dependientes de la Diputación Provincial.

#### DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

ART. 27. El Profesorado de plantilla de las asignaturas tecnológicas y ciencias técnicas de la Escuela, ingresará por concurso-oposición.

ART. 28. Los concursos-oposiciones para cubrir las vacantes que se produzcan, serán fallados por un Tribunal compuesto por el Presidente del Patronato o persona en quien delegue, como Presidente y como Vocales, un Representante del Ministerio de Educación Nacional, nombrado por la Dirección General de Formación Profesional y Técnica, el Director de la Escuela, un Profesor y el Secretario adjunto del Patronato que actuará como Secretario del Tribunal con voz y voto.

ART. 29. Las resoluciones de los Tribunales serán elevadas a la Dirección General de Formación Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional para su aprobación y obtenida ésta, extenderá la Diputación Provincial los nombramientos correspondientes que se harán por 5 años prorrogándose automáticamente, de no disponerse por la Superioridad su revisión, por un Tribunal de la misma composición que el que se constituye para el fallo de los Concursos-Oposiciones, a petición de la Dirección de la Escuela, los representantes del Ministerio o la Diputación.

ART. 30. Las condiciones que habrán de reunir los aspirantes se harán constar en la convocatoria de acuerdo siempre con los porcentajes establecidos por la Ley y fijando en cada caso los títulos que habrán de poseer los concursantes según la vacante que aspiren cubrir.

ART. 31. El Profesorado de Ciencias y Cultura General será nombrado por un curso por la Diputación Provincial a propuesta de la Dirección de la Escuela y previa aprobación del representante del Ministerio.

ART. 32. Por analogía con lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional, con referencia al personal que viene desempeñando sus funciones docentes por un período superior a 2 años, los actuales profesores podrán ser confirmados en sus cargos por un Tribunal compuesto por el Presidente del Patronato, el Ponente de Cultura y el Director de la Escuela, las resoluciones del cual serán

elevadas a la Dirección General de Formación Profesional y Técnica para su confirmación definitiva.

ART. 33. El personal docente de plantilla, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General de Funcionarios de la Diputación, percibirá por cada quinquenio un sexto sobre el sueldo o gratificación anual, con un tope de tres quinquenios.

ART. 34. El personal docente de la plantilla de la Escuela con un mínimo de seis horas diarias de servicio, tendrá derecho a jubilación de acuerdo y ajustado a lo establecido por el Reglamento General de Funcionarios de la Diputación Provincial.

ART. 35. Las pensiones de viudedad y horfandad y demás beneficios de previsión social, se regirán con arreglo a las normas que puedan establecerse en su día para los funcionarios de la Diputación.

ART. 36. El Profesor vendrá obligado a asistir a las clases con puntualidad, explicando en las mismas las materias que le hayan sido encomendadas ateniéndose al programa fijado por la Dirección.

Asimismo deberá llenar y firmar los partes de clase, pasar lista ateniéndose a las normas establecidas y anotar las calificaciones obtenidas por los alumnos durante el curso.

Al finalizar el curso, los Profesores de clases prácticas procederán a la clasificación y selección de aquellos trabajos que a su criterio puedan ser dignos de figurar en los archivos de la Escuela o en cualquier exposición

de trabajos escolares que pueda ser organizada por la Dirección o Superioridad.

ART. 37. Cuando el Profesor por causa ineludible se vea imposibilitado de asistir a clase, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Secretaría de la Escuela con la debida anticipación, cursando el parte de baja correspondiente en el que se anotarán las lecciones del programa que esté explicando y cuantos datos sean necesarios para que su falta no perjudique la marcha de la clase.

ART. 38. Las faltas de asistencia que pueda cometer el personal docente se clasificarán en: justificadas y no justificadas.

ART. 39. Se entenderá por causa justificada la motivada por casos de enfermedad, debidamente comprobada por el Servicio Médico de la Escuela, así como dos días en los casos de fallecimiento de un familiar de primer grado, un día en los casos de enfermedad grave de los padres, hijos o esposa, o alumbramiento de ésta, y las producidas para el cumplimiento de los deberes públicos, impuestos por la Ley o Reglamentos Administrativos.

En los casos de personal docente femenino regirá además lo preceptuado en la R. O. de 5 de enero de 1925 para los casos de maternidad.

ART. 40. Como no justificada se entenderá la producida por el personal docente siempre que los motivos alegados no fueran los determinados en el artículo anterior.

ART. 41. El Director amonestará en forma adecuada al personal docente siempre que éste

cometa faltas durante el curso y cada trimestre procederá a descontar del profesorado el importe de los haberes correspondientes al número de faltas justificadas que excedan del 10 por ciento, no incluídas las producidas por motivo de enfermedad que no sean crónicas o venéreas y el doble del importe de los haberes correspondientes a las faltas no justificadas.

En el momento en que estas últimas excedan del 5 por ciento, se incoará expediente por la Superioridad a propuesta de la Dirección, pudiendo declararse suspenso de empleo y sueldo al expedientado.

ART. 42. Se entenderá por falta de puntualidad, el entrar en clase transcurridos 10 minutos después de la hora señalada. En dicho caso la Escuela enviará un Profesor sustituto para dar la clase. Si el Profesor numerario llega habiendo empezado la clase el Profesor sustituto, éste continuará la misma y la falta de puntualidad, se convertirá en falta de asistencia.

El Profesor que habitualmente cometa dicha falta será amonestado por la Dirección sin perjuicio de que si el número de ellas fuese elevado, proponga a la Superioridad una sanción adecuada.

ART. 43. Siempre que un Profesor, cualquiera que sea su categoría, hiciese manifestaciones de carácter subversivo o inmoral, será suspendido de sus funciones en el acto por la Dirección y será sancionado, pudiendo ser separado del cargo previo expediente.

ART. 44. Para resolver asuntos privados se podrá conceder licencia sin sueldo y hasta un año que habrá de solicitarse de la Dirección de la Escuela, quien la elevará debidamente informada a la Superioridad.

ART. 45. Siempre que a un Profesor por motivos particulares le convenga reducir el número de horas de clase durante un curso, podrá concedérsele dicha autorización, solicitándolo de la Dirección con la antelación debida, al objeto de tomarlo en consideración al confeccionar los horarios de las clases. En dicho caso dejará de percibir el importe de las clases no profesadas.

ART. 46. Siempre que un Profesor haya desempeñado su cargo durante tres cursos consecutivos, podrá solicitar la excedencia la cual deberá concederse por un período superior a un año e inferior a diez.

Cuando se solicite el reingreso se tendrá derecho a ocupar la primera vacante existente con la misma categoría que tenía, o interinamente, con carácter inferior, y precisamente dentro de su especialidad y disciplina.

También será declarado excedente el personal docente cuando sea llamado al servicio de las armas y cuando sea designado para cargos políticos del Estado. En estos casos no se considerará vacante el cargo que desempeñó el excedente, al cual se le reservará la plaza hasta que cese el momento de la excedencia y le será computado a todos los efectos el tiempo que permanezca en esta situación, como si estuviese prestando servicio en

activo, gozando, por tanto, de todos los derechos inclusive el de ascenso, y percibiendo los dos tercios del sueldo.

### G) SERVICIO DE BIBLIOTECA

ART. 47. La ESCUELA ESPECIAL DE TEJIDOS DE PUNTO tendrá organizado un servicio de Biblioteca con objeto de contribuir de un modo eficaz a la formación cultural de sus alumnos. Dicho servicio se regirá por las siguientes normas:

1. La Biblioteca permanecerá abierta para los lectores durante 8 horas compatibles con los horarios de clase.

2. Tendrán derecho a utilizar los servicios de Biblioteca:

a) Los Profesores y personal de la Escuela.

b) Los alumnos de la Escuela.

c) Los Profesores de las otras Escuelas que dependan de la Diputación o del Estado.

d) Los ex-alumnos de la Escuela.

e) Los alumnos de las Instituciones de Cultura de la Diputación o del Estado mediante autorización de Secretaría.

3. Ningún alumno de la Escuela, durante sus horas de clase podrá tener acceso a la Biblioteca.

4. La Biblioteca podrá establecer el servicio de préstamo de libros para el personal y alumnos de la Escuela mediante el cumplimiento de determinadas condiciones que fija-

rá la Dirección de la Escuela, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los lectores.

ART. 48. El personal de la Biblioteca de la Escuela pertenecerá al Cuerpo de Bibliotecarias de la Diputación y estará asimilado al correspondiente de la red de Bibliotecas Populares de la Diputación y sometido en un todo a los mismos reglamentos..

ART. 49. Compete a la Dirección de la Biblioteca la organización, dirección y vigilancia de los servicios indicados en el Art. 47, de acuerdo con las normas de carácter técnico que dicte la Dirección de Bibliotecas Populares. Anualmente elevará a la Dirección una Memoria detallando la marcha del servicio y proponiendo aquellas modificaciones o sugerencias que tiendan a mejorarlo.

#### H) PERSONAL SUBALTERNO

ART. 50. El personal subalterno de la Escuela, estará a las órdenes inmediatas del Conserje y éste a su vez a las del Secretario.

ART. 51. La misión del Conserje consistirá en transmitir y hacer cumplir las órdenes que reciba de sus superiores. Cuidará de que todas las Dependencias de la Escuela se hallen constantemente en la debida forma de ordenación y limpieza, así como de que los servicios confiados, se realicen por el personal a sus órdenes en la forma dispuesta por la Direc-

ción, para que los servicios estén convenientemente atendidos en lo que a ellos concierne como por ejemplo: recogida de partes, limpieza de pizarras, cumplimentar encargos de los señores Profesores durante las horas de clase, mantener el orden entre alumnos en los pasillos, corredores, etc., etc.

Es el encargado de la custodia de las llaves de todas las dependencias de la Escuela mientras ésta permanezca cerrada, y responsable, por consiguiente, de los efectos y muebles que contenga.

ART. 52. Todos los Ordenanzas sin excepción estarán en sus puestos a la hora de entrada y no se separarán de los mismos durante las horas de servicio, salvo orden expresa del Conserje o Superiores en casos determinados.

Deberán presentarse aseados vistiendo el uniforme completo que les proporcionará la Escuela y que llevarán en todo acto de servicio, tanto dentro como fuera del edificio, salvo cuando presten servicios mecánicos.

ART. 53. El personal subalterno observará con sus superiores, profesores, alumnos y público en general, la cortesía y urbanidad que corresponde a la Institución de que forma parte, atendiendo de pie las preguntas que se les hicieren.

ART. 54. El personal subalterno estará asimilado al correspondiente de los Servicios Centrales de la Diputación, y sometido en un todo a los mismos reglamentos.

## I) DE LOS ALUMNOS

### *Ingreso en la Escuela*

ART. 55. Para ingresar en la Escuela los alumnos han de someterse a un examen de ingreso. Los que hayan cursado todas, o en parte, las asignaturas del Preparatorio en el Bachillerato, otra Escuela de Peritos o Superior, serán inscritos, previa presentación de certificaciones personales de Estudios e instancia solicitando la convalidación y aceptación de la misma por el Señor Director. Estos alumnos no tendrán obligación de asistir a las clases de las asignaturas que les hayan sido convalidadas.

ART. 56. La edad mínima señalada para ingresar en la Escuela será la de catorce años, y para ingresar en los cursos técnicos, diez y seis cumplidos.

### *Matrículas*

ART. 57. La matrícula en la Escuela se efectuará durante el tiempo previamente anunciado por la Dirección, a cuyo efecto se presentará la documentación pertinente.

ART. 58. Los derechos de matrícula serán fijados por la Diputación Provincial.

ART. 59. La Escuela concederá matrícula de honor a aquellos alumnos que hayan obtenido en los exámenes de fin de curso la calificación de sobresaliente en todas las asignaturas de carácter técnico, sin haber tenido ningún suspenso.

Al finalizar el curso, después de los exámenes de septiembre, se estudiarán los expedientes de cada uno de los alumnos que hayan dejado de aprobar dos asignaturas de carácter fundamental.

### *Asistencia*

ART. 60. Los alumnos de los cursos técnicos vienen obligados a asistir sin excepción a todas las clases de su curso y especialidad especificadas en los horarios generales. Los alumnos de los cursos del Preparatorio deberán asistir también sin excepción, si están matriculados en la Escuela; pero el poder pedir ingreso en el 1.º Técnico, faculta la preparación privada de los dos del Preparatorio.

ART. 61. Todos los Profesores pasarán lista diariamente para anotar las faltas de asistencia de los alumnos, los cuales vienen obligados a avisar cuando por algún motivo falten a la clase uno o más días.

El alumno que durante el curso deje de asistir 10 días a clase sin justificar sus faltas, perderá los derechos de matrícula y de examen. En caso de enfermedad deberá justificar las faltas por medio de certificado médico, siempre y cuando el número de ellas exceda de dos fechas consecutivas, debidamente controlado por el Servicio Médico de la Escuela.

La justificación de las faltas de asistencia deberá ir firmada por el padre o tutor. Todos los avisos y justificaciones serán transmitidas a la Oficina Administrativa de Secretaría.

*Conducta*

ART. 62. Si algún alumno dentro de la clase no observara la debida conducta, el Profesor deberá amonestarle y podrá expulsarlo de la misma; en este caso, lo hará constar en el parte diario, y si el caso lo requiere, cursará el Profesor la oportuna nota a la Dirección. Si el alumno persiste en su mal comportamiento, pasará a presencia de la Dirección, la que le amonestará privada o públicamente; y en caso de reincidencia o falta grave, el Director podrá decretar la expulsión definitiva.

ART. 63. Asimismo será amonestado y en su caso expulsado por la Dirección, el alumno que haga propaganda subversiva, no guarde la debida compostura fuera de las clases, el que produzca desórden o escándalo con sus maneras o con sus palabras, el que no atienda las indicaciones de los empleados de la Escuela, pudiendo incluso llegar a exigírsele la reparación de daños materiales si se hubiesen producido.

*Carnets*

ART. 64. Todo alumno por el hecho de estar matriculado viene obligado a llevar consigo su carnet, que deberá exhibir a requerimiento de cualquier Profesor o empleado de la Escuela.

### *Aplicación*

ART. 65. De acuerdo con las disposiciones vigentes todos los alumnos vendrán obligados a encuadrarse en las actividades del S.E.U., para lo cual al comenzar el curso, llenarán las oportunas hojas de encuadramiento.

ART. 66. Los trabajos gráficos, así como los realizados en los talleres, obradores y laboratorios de la Escuela, son propiedad de ésta y, por consiguiente, los alumnos no pueden disponer de ellos, sin perjuicio, no obstante, de que la Escuela entregue a los interesados aquellos que estime conveniente.

### *Formación religiosa*

ART. 67. La Escuela cuidará de que, además de profesarse las asignaturas de Religión señaladas en el plan de estudios, se organicen conferencias y actos del Culto católico apropiados a la formación y edad de los alumnos.

### *Exámenes*

ART. 68. Los alumnos de la Escuela sufrirán durante el curso exámenes trimestrales de las materias explicadas por el profesorado, y las calificaciones obtenidas se anotarán en las fichas escolares para tenerlas en cuenta en los exámenes de fin de curso. Asimismo

estarán sometidos a los exámenes ordinarios durante el mes de junio, y a los extraordinarios durante el mes de septiembre si les hubiese quedado por aprobar alguna asignatura.

ART. 69. Para el ingreso en la Escuela tendrán preferencia los hijos de los industriales que hayan contribuído, desde dos años antes por lo menos, con sus aportaciones al sostenimiento de la Escuela.

#### *Exámenes de reválida*

ART. 70. De acuerdo con el apartado 5.º de la O. M. de 11 de enero de 1945, los exámenes de reválida que se celebren en la ESCUELA ESPECIAL DE TEJIDOS DE PUNTO para la obtención del título de Perito, se verificarán ante un Tribunal compuesto de seis miembros cuatro de ellos designados por la *Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica*, uno nombrado a propuesta del Señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Barcelona y el Director del Centro. Si el Ministerio lo estimare necesario, el mismo régimen de Tribunal será aplicado a los otros exámenes de curso que se efectúen en la Escuela.

#### *Títulos*

ART. 71. De acuerdo con el apartado 2.º de la O. M. de 11 de enero de 1945, la Escuela, una vez hayan aprobado los alumnos los cur-

sos tecnológicos, elevará propuesta al Ministerio de Educación Nacional, quien les otorgará el título de "Perito de Tejidos de Punto".

## J) PREMIOS ESTÍMULO - BECAS

### *Premios estímulo*

ART. 72. La Escuela concederá a los alumnos que más se hayan destacado en sus estudios, distintas clases de recompensas, como son entrega de libros, concesión de matrículas gratuitas, (matrícula de honor), viajes de estudio, becas, etc., con el fin de estimularles en su formación profesional y para que ello sirva de ejemplo para los demás.

### *Becas*

ART. 73. La Escuela, abrirá anualmente un concurso-oposición para la concesión de becas de estudios, de acuerdo con las normas establecidas por la Diputación Provincial.

ART. 74. Podrán solicitar becas los alumnos que tengan terminados estudios correspondientes a uno de los grupos preparatorios que señala el Art. 55 y con una calificación media de sus estudios, no inferior a la de notable. Además deberán presentar certificado acreditativo de que los ingresos del cabeza de familia no excedan de 12.000 pesetas anuales, certificado de buena conducta y aval del S.E.U.

ART. 75. El becario disfrutará de los beneficios que lleva consigo la concesión de la beca, siempre que apruebe en los exámenes ordinarios todas las asignaturas del curso. En el caso de que no apruebe alguna de dichas asignaturas, perderá la beca.

ART. 76. Para resolver el concurso-oposición se constituirá un Tribunal compuesto por el Director o Subdirector, tres Profesores y el Secretario. Del resultado de la prueba se elevará a la Superioridad la propuesta pertinente.

#### K) DE LA INSPECCIÓN

ART. 77. Con arreglo al número cuarto de la O. M. de 11 de enero de 1945 ("Boletín Oficial del Estado") del 24, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, ejercerá las funciones inspectoras de las enseñanzas en la Escuela.

Estas funciones se llevarán a cabo:

- a) Por Inspectores permanentes.
- b) Por Inspectores extraordinarios.

Unos y otros serán nombrados y separados libremente por la Dirección General, quien designará también al que, de entre los Inspectores permanentes, haya de ejercer la Jefatura de la Inspección. Esta Jefatura representa, ante la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, la unidad del Organismo fiscalizador.

ART. 78. La función inspectora.

a) Fiscalizará el nivel de preparación de los alumnos a través de los Tribunales de re-  
válida previstos en el Art. 70, y, eventual-  
mente, en los de los exámenes ordinarios.

b) Fiscalizará la idoneidad del personal  
directivo y docente, interviniendo en su selec-  
ción, tal como prevén los artículos 28, 29, 31  
y 32.

c) Intervendrá en la elaboración de planes  
de estudios, programas, y la actividad docente  
del Patronato, a través de los representantes  
ordinarios previstos en el Art. 9.

d) Le corresponderá, sin perjuicio de la  
superior decisión del Ministerio, a través de  
la Dirección General de Enseñanza Profesio-  
nal y Técnica, la aprobación de los planes de  
estudios y prácticas, textos, programas, cues-  
tionarios, horarios y cuantas modificaciones de  
carácter pedagógico se pretendan introducir  
en la enseñanza, sin cuyo requisito no tendrán  
validez.

e) Cuantas otras fiscalizaciones del funcio-  
namiento de la Escuela bajo el punto de vista  
pedagógico y de carácter nacional disponga la  
Dirección General de Formación Profesional y  
Técnica.

## L) DISPOSICIONES GENERALES

ART. 79. En el interior de la Escuela se  
usará exclusivamente el idioma Nacional.

ART. 80. El horario de las distintas secciones de la Escuela será fijado por el Director, según las necesidades de la misma.

ART. 81. Para garantizar la puntualidad del personal en la asistencia a la Escuela y su permanencia en ella durante las horas señaladas se dispondrá que se firme en hojas dispuestas al efecto.

ART. 82. El personal de la Escuela no podrá en modo alguno sacar copia de los documentos de las distintas oficinas ni facilitarlos a personas extrañas a la misma, así como tampoco podrán extraer de aquélla documentación, expediente, libro ni objeto alguno sin previa autorización escrita de la Superioridad.

ART. 83. El incumplimiento de las obligaciones inherentes al Personal Administrativo y Subalterno, dará lugar a la aplicación de las sanciones preceptuadas en los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento interior de la Escuela, sin perjuicio de aquellas otras sanciones señaladas en el Reglamento de Funcionarios de la Diputación, al cual está asimilado este personal.

ART. 84. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán de acuerdo con las normas generales establecidas en el Reglamento de la Diputación.

ART. 85. Todos los empleados, por el mero hecho de entrar a prestar servicio en la Escuela, quedarán automáticamente sometidos al presente Reglamento.

Canet de Mar, junio de 1948









FU-3-36